

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.987

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022

Proceso: Impugnación de actas de asamblea
Radicación: 760013103007 2022-00253-00
Demandante: Román Gonzalo Burbano Yepes y otros
Demandado: G & Gestión Mundo Inmobiliario y PH S.A.S. y otros

Revisada la presente demanda de **Impugnación de actas de asamblea** presentada por los señores **Román De Jesús Díaz Llanos, Luis Gonzalo Burbano Yepes y Pablo Antonio Chacón Mosquera** contra **G & Gestión Mundo Inmobiliario y PH S.A.S., y el Consejo de Administración del Conjunto Residencial Balcones del Lili**, se aprecia que, frente las pretensiones perseguidas por la parte demandante y la naturaleza del presente proceso, opera el fenómeno jurídico de la caducidad.

Al respecto, el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso, señala lo siguiente: "**La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción." (negrilla y subrayado propio)

Al respecto, se puede apreciar claramente en el escrito de demanda y sus anexos, que la asamblea que dio origen al acta impugnada se celebró el día 23 de abril de 2022, es decir, hace más de 4 meses y 22 días a la fecha de presentación de la demanda, sin que la misma esté sujeta a registro, excediendo notablemente el término de caducidad para interponer este tipo de demandas.

En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda por estar vencido el término de caducidad para instaurarla. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**
Primero. RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, por estar vencido el término de caducidad para instaurarla.

Segundo. Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

Tercero. ARCHÍVESE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb418ebd2df6650dbe7bdf2ffbed5e89d608b43e28bb435f21316fbf612685c0**

Documento generado en 05/10/2022 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>